

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN; coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 4 de junio de 1940, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los Directores de los Establecimientos Penitenciarios Centrales o de las Prisiones provinciales, especiales o habilitadas, así como los Jefes de las Prisiones de Partido en que se hallen reclusos condenados a pena de privación de libertad, de duración no superior a seis años, tramitarán los expedientes sobre la concesión de ésta a favor de aquellos reclusos que sean acreedores a dicho beneficio por pruebas evidentes de intachable conducta y ofrezcan garantías de sincera incorporación al nuevo Estado, que elevarán a la Comisión provincial respectiva.

Dichos expedientes se tramitarán cualquiera que sea el tiempo de condena que los reclusos lleven cumplido y aunque la pena que se les impuso no exceda de un año de duración.

Asimismo se enviarán propuestas negativas de los casos excepcionales en que, aun cumpliéndose las demás condiciones legales, no hubiesen observado los reclusos buena conducta o concuerrieran en el expediente informes desfavorables de las autoridades locales.

Artículo 2.º El período de libertad condicional durará todo el tiempo que al liberado le falta para cumplir su condena. Si en dicho período observara mala conducta política o privada, el penado volverá a su situación anterior, reincidiendo en la Prisión en que la obtuvo y en el período penitenciario que corresponda, según las circunstancias.

La reincidencia o reiteración en el delito llevará aparejada la pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Artículo 3.º Las propuestas que han de elevar las Comisiones provinciales al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, constarán:

a) De informe de la Junta de Disciplina del Establecimiento sobre la conducta observada por los reclusos o del

Jefe de la Prisión de Partido, si esta Junta de Disciplina no existiera en el Establecimiento.

b) De copia certificada del fallo dictado contra los reclusos a quien se refiera.

c) De certificación acreditativa de que no consta en el Establecimiento que el expresado recluso se halle afecto a otra clase de responsabilidades o a procedimientos judiciales distintos.

d) De los tres informes de F. E. T. y de las J. O. N. S., de la Guardia Civil y del Alcalde del pueblo de última residencia del interesado, acreditativos de que no existe ninguna razón especial que impida que el interesado disfrute de los beneficios de libertad condicional, otorgados por Ley de 4 de junio del actual.

Si transcurridos quince días desde que se solicitaron telegráficamente los informes sobre el extremo antes referido, no se hubiesen recibido, se reiterará la petición con la advertencia de que el silencio durante igual plazo se interpretará en el sentido de conformidad a la propuesta de concesión de libertad condicional y se sustituirán el informe o los informes que falten, por un certificado del Director de la Prisión acreditativo de que se solicitaron los expresados informes telegráficamente y de que ha transcurrido un plazo de quince días sin recibirse respuesta.

La Secretaría del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo dará cuenta en la primera sesión siguiente a su recepción de los expedientes remitidos, así como de que no constan en los ficheros del Patronato antecedentes de que por su mala conducta se hallen privados los interesados de los derechos a los beneficios de redención de pena por el trabajo, ni a los de libertad condicional, y el Patronato elevará su propuesta para que si la hace suya el Ministro de Justicia, el Consejo de Ministros adopte la resolución definitiva.

Artículo 4.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley referida de 4 de junio de 1940, serán objeto de las mismas propuestas que antes se relacionan aquellos reclusos que, habiendo sido condenados a penas desde 6 años y 1 día a 12 años, lleven cumplida la mitad de la condena. Y sucesivamente y en lo futuro, seguirán elevando las respectivas propuestas a medida que los re

clusos vayan llenando la condición de haber cumplido la mitad de la condena.

Se reputará como tiempo de cumplimiento de condena el que se haya redimido o se redima en lo sucesivo por el trabajo.

Artículo 5.º No se aplicarán los beneficios de la Ley de 4 de junio de 1940 a aquellos reclusos condenados a penas superiores a 12 años de privación de libertad que hayan sido objeto de propuesta de rebaja de pena por la Comisión provincial respectiva, hasta que se haya resuelto el expediente conmutando la pena por alguna que se halle comprendida dentro del límite que señala la Ley de 4 de junio actual. Tan pronto conste en el expediente de régimen de la Prisión la conmutación otorgada procederá el Director del Establecimiento en la misma forma que se establece en estas instrucciones para los que ya están condenados a penas no superiores a 12 años.

Artículo 6.º Los informes conjuntos elevados al Ministerio de Justicia por conducto del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, en cuanto Organismo supremo del servicio de libertad condicional, por el Alcalde, el Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y la Guardia Civil, en cuanto a que por la conducta observada con posterioridad a su libertad por los reclusos libertos no les estimen merecedores de continuar gozando de los expresados beneficios, será motivo suficiente para que se haga propuesta al Gobierno de cese en el disfrute de dichos beneficios.

Artículo 7.º A los treinta días de haber aparecido esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los Directores de los Establecimientos Penitenciarios antes referidos elevarán a la Dirección General de Prisiones estadística diaria numérica de los individuos que, debiendo ser objeto de propuesta de libertad condicional con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 4 de junio referida, no lo hayan sido ya, especificando en cada uno de dichos casos los motivos por los cuales no se ha cumplimentado lo dispuesto, las gestiones practicadas para superar los obstáculos o dificultades surgidas y la colaboración que en el expresado servicio hayan solicitado de otros organismos o Autoridades.

Este servicio se declara urgente y preferente y se encarece el celo de los Organismos, Autoridades y funcionarios que en él han de intervenir para su eficacia inmediata y total.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1940.—Bilbao Eguía.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 163, del día 11 de junio de 1940).

Ministerio de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

ANUNCIO

Para aplicación de la Instrucción reguladora del consumo de tabaco, de fecha 4 del actual, esta Dirección General de Timbre y Monopolios acuerda:

Primero. A partir de la publicación del presente anuncio, y en tanto otra cosa no se disponga, la ración semanal de tabaco de labores peninsulares, será cualquiera de las siguientes, a elección del comprador, y según las existencias de la respectiva expendedoría:

Dos paquetes de picadura de 25 gramos.

Un paquete de picadura de 50 gramos.

Dos cajetillas de 18 a 20 cigarrillos.

Un paquete de 25 gramos y una cajetilla.

Cuando se repartan paquetes de picadura de 125 gramos, constituirá cada uno de ellos, unido a una cajetilla o paquete de 25 gramos, el equivalente a tres raciones de cada semana.

Si se expendan cajetillas de 14 cigarrillos, cada dos de éstas equivaldrán a una de 18 ó 20 cigarrillos.

Cuando a estas raciones puedan adicionarse labores de cigarros, cada dos de la vitola de entrefinos cortados, equivaldrá a uno de cualquiera de las otras marcas.

Segundo. Para el sellado de las tarjetas de abasteci-

miento y de las cédulas a que se refiere el apartado 6.º de dicha Instrucción, se utilizarán los días 10 al 15 del actual mes de junio, por orden alfabético de primeros apellidos de los cabezas de familia o titulares de cada tarjeta, en la forma siguiente:

Día 10, letras A y B; día 11, letras C, D y E; día 12, letras F, G y H; día 13, letras I a la M; día 14, letras N a la R, y día 15, letras S a la Z.

Los hoteles verificarán el sellado de las tarjetas o cartillas colectivas de abastecimiento conforme al apartado 10 de la Instrucción y siguiendo el mismo orden alfabético antes mencionado, pero atendiendo a la denominación específica de cada establecimiento y prescindiendo por tanto, de las palabras genéricas de hotel, pensión, etc.

Tercero. A los efectos del apartado 9.º de la Instrucción, los Organismos oficiales deberán sellar los certificados que expidan en cualquiera de los días 10 al 15 del actual mes de junio en la Expendedoría Central, si se trata de Madrid, y en la Representación o Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en las restantes poblaciones en que existan tarjetas familiares de abastecimiento, cuyos almacenes se considerarán expendedorías a estos efectos y los de sucesivas compras de tabaco que realicen los referidos organismos.

Cuarto. Los expendedores, a medida que vayan realizando el sellado de las tarjetas y de las cédulas a ellas correspondientes, irán formando por duplicado relaciones nominales de sus clientes, en las que se consignen el número de la tarjeta, el nombre y apellido del titular o Establecimiento y el número de raciones de tabaco que corresponda a cada uno, previa comprobación, si no se trata de hoteles, de los nombres y edades que figuran en la tarjeta, conforme al apartado 2.º de la Instrucción y los de las cédulas personales presentadas. Estas relaciones constituirán la base para las sacas semanales de tabaco que realice cada expendedor, y uno de sus ejemplares se remitirá a la Representación o Administración Subalterna correspondiente.

Quinto. La adquisición del tabaco se realizará en las expendedorías en que estuviere selladas las tarjetas y cédulas complementarias por orden alfabético de apellidos o denominaciones de establecimiento, en todos los días que medien entre cada dos sacas, excluidos los domingos y según la distribución que con arreglo al número de sus clientes fije cada expendedor. El turno que establezca lo anunciará en sitio visible de su establecimiento. Cuando entre dos sacas existiera algún otro día festivo y aunque le correspondiere a la expendedoría permanecer cerradas, según el régimen actual en vigor, será habilitado necesariamente para la venta del tabaco a los clientes comprendidos en las letras de dicho día, durante las horas que el expendedor designe.

Madrid, 5 de junio de 1940.—El Director general, Fernando Roldán.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 163, del día 11 de junio de 1940).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.839.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

En la noche de 13 al 14 del actual, han sido robadas al vecino de Lécera, Joaquín Berna Calvo, tres caballerías de las siguientes señas: una mula baya, de 5 años, 7 palmos de alzada, sin marca alguna; un mulo, de 18 años, alzada 130 a 135 centímetros, capa negra, sin marca alguna; una mula de 5 años, alzada de unos 6 palmos, capa negra, morro blanco, suponiéndose sean los autores del robo unos húngaros.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 15 de junio de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 2.810.

Sección Agronómica de Zaragoza

Normas para la distribución del hilo sisal.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama de esta fecha, me comunica lo siguiente:
«De orden señor Ministro, a fin de evitar abusos en

distribución y precios de hilo sisal, a partir día 14 sólo podrá servirse hilo sisal contra entrega vale de la C. N. S. provincia.

Estos vales los expedirá la C. N. S. a agricultores, previa presentación hoja declaratoria al S. N. T. de siembras cereales del presente año y declaración jurada de tenencia maquinaria segadora-atadora.

En el vale se hará constar entidad y precios».

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 14 de junio de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 2.792

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de mayo de 1940:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano....	Sos.....	Urries.....	Equina.....		1		1	
Distomatosis.....	Zaragoza.....	Torres Berrellén.	Ovina.....		7		7	M.º
Fiebre aftosa.....	Borja.....	Ambel.....	Id.....	290		171		119
Id.....	La Almunia.....	Alpartir.....	Caprina.....	52		52		
Id.....	Borja.....	Pomer.....	Ovina.....	83				83
Id.....	Id.....	Id.....	Caprina.....	12				12
Id.....	Zaragoza.....	Fuentes de Ebro.	Ovina.....		819			819
Id.....	Id.....	Id.....	Bovina.....		9			9
Id.....	Id.....	Torres Berrellén.	Id.....	120		120		
Id.....	Id.....	Zaragoza.....	Id.....		13		1	12
Mal rojo.....	Caspe.....	Chiprana.....	Porcina.....		1		1	
Perineumonía.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Bovina.....		5		2	3
Peste porcina.....	Ainzón.....	Borja.....	Porcina.....		12		4	8
Id.....	Borja.....	Id.....	Id.....	4				4
Id.....	Calatayud.....	Calatayud.....	Id.....		3		3	
Id.....	La Almunia.....	Epila.....	Id.....	5	29	6	22	6
Id.....	Id.....	Lumpiaque.....	Id.....		2	1	1	
Id.....	Id.....	Chodes.....	Id.....	1			1	
Id.....	Id.....	Morata de Jalón..	Id.....	2			2	
Id.....	Tarazona.....	Novallas.....	Id.....	14			3	11
Id.....	Ejea.....	Las Pedrosas.....	Id.....		2		2	
Id.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....		1		1	
Pulmonía contagiosa.....	Ateca.....	Ateca.....	Id.....		9		9	
Rabia.....	Belchite.....	Azuara.....	Canina.....		1		1	
Tuberculosis.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Bovina.....		14		14	M.º
Viruela.....	La Almunia.....	Epila.....	Ovina.....		18			18
Id.....	Pina.....	Fuentes de Ebro..	Id.....	986		972	14	
Id.....	Cariñena.....	Longares.....	Id.....	45		42	3	
Id.....	La Almunia.....	Lumpiaque.....	Id.....		2			2
Id.....	Borja.....	Mallén.....	Id.....		8		2	6
Id.....	Zaragoza.....	Torres Berrellén..	Id.....	4	12	4		12

Zaragoza, 10 de junio de 1940.—El Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería, Balbino López.

Núm. 2.838.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, en comunicación número 5.906, me dice lo que sigue:
«El esfuerzo realizado en la campaña contra la lan-

gosta, ha dado un resultado altamente favorable, que no quedaría completado si no se prepara la labor a realizar para destruir los pequeños focos que puedan quedar para el año próximo.

El momento más oportuno localizar con exactitud la existencia de canuto, es el de la puesta por el insecto. Entonces deben marcarse muy concretamente los sitios, con cotos y señales bien visibles, referidas, si es posi-

ble, a particularidades destacadas del terreno, como edificaciones, cercas, árboles señalados, rocas, etc.

Siendo muy difícil que el personal dependiente de la Sección Agronómica, por sí solo, realice con exactitud tal labor de comprobación, deben poner el mayor cuidado las Juntas Locales de Plagas para obligar a los dueños de las fincas, arrendatarios, guardas y cuantas personas frecuenten el campo, que den cuenta de los sitios en que observen la puesta de canuto, cumpliendo así lo que disponen los artículos 58 y 60 de la Ley de Plagas de Campo.

En su virtud, deberá tenerse en cuenta:

1.º Los propietarios, arrendatarios y guardas de fincas particulares establecerán la máxima vigilancia en sus fincas para acotar con exactitud los lugares en que la langosta verifique la ovación, siendo responsables de la existencia de germen y salidas de insectos en sitios no acotados, castigándose con las máximas sanciones. Darán cuenta inmediatamente de los casos que observen a la Junta Local de Plagas y ésta a la Sección Agronómica.

2.º Las Juntas locales dispondrán al mismo tiempo la vigilancia en todo el término, por medio de los guardas rurales, pastores, obreros, etc., marcando bien los lugares en que se observe la puesta.

3.º Tan pronto como en un término municipal se dé por terminada la puesta de canuto, se dispondrán por el personal técnico las comprobaciones con arreglo a las instrucciones dadas anteriormente, sin esperar a fechas más retrasadas. Conviene que los focos se refieran siempre a alguna particularidad de la finca y a ser posible se indiquen en un croquis.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes de los términos afectados por la plaga de la langosta y para los propietarios y colonos de terrenos infestados, para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 15 de junio de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 2.837.

CAMPAÑA CONTRA LA PLAGA DE LANGOSTA.

Instrucciones

Por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 10 de los corrientes, y para la campaña contra la plaga de langosta, se ha dictado las siguiente Orden:

«1.º Las Juntas locales de informaciones agrícolas, encargadas del cometido de las antiguas Juntas de Plagas, procederán, sin excusa alguna, en el plazo de dos días, si ya no lo hubieran hecho, a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, a cuyo efecto, por los Alcaldes Presidentes de las mismas, se tomarán las determinaciones procedentes. Para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido, la Junta designará dos de sus Vocales como Delegados permanentes.

La existencia de focos observados, o los que fueran denunciados, ya sea en sus vuelos o revuelos, como en el momento de la puesta, será localizada, expresando el sitio con referencia clara y señalamiento visible de fácil comprobación. De ello dará conocimiento inmediato al Ingeniero-Jefe de la Sección Agronómica.

2.º Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de Montes, Rurales, etc.), quedan también obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas locales respecti-

vas, aparte del aspecto del deber ciudadano en contribuir a cometido tan necesario.

Tal obligación alcanza también especialmente a los Guardas particulares jurados, los que serán responsables del silencio u ocultación de focos en las fincas a su custodia.

3.º Tan pronto como los Ingenieros-Jefes de las Secciones Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas locales, realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e informaciones oportunas, para, con el auxilio de las Juntas, efectuar las comprobaciones y acotamientos provisionales que procedan de terreno infecto que deba sanearse.

4.º No obstante lo anterior, según las condiciones climatológicas de cada provincia, una vez que haya pasado el período activo de posible invasión, y sin esperar a la primera quincena de agosto, cuando así proceda, los Jefes de las Secciones Agronómicas dispondrán que por las Juntas locales se exija, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, una relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que explotan estén infectadas por existir ovación y en las que manifiesten en término de diez días si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento en el momento propicio, pues de no hacer tal declaración, aparte de la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento.

Tales obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de Ferrocarriles por los terrenos que sean de su propiedad, concesión o administración.

5.º Las variaciones de acotamiento y superficies que resulten como consecuencia de las declaraciones de los interesados o de las inspecciones de las Juntas, serán inmediatamente comprobadas por el personal agronómico y sus auxiliares, dando las instrucciones pertinentes para los adecuados trabajos de saneamiento.

En todo caso las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes de 31 de agosto próximo y remitidas por la Sección Agronómica correspondiente a la Dirección General de Agricultura, en la primera decena de septiembre.

Sea cualquiera la fecha de denuncia de terrenos infectos de germen de langosta, los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento necesarios se consideran obligados a satisfacerlos, y su ejecución debe ser inmediata a la declaración de la existencia, en tanto no existan causas de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia que se presenten.

6.º Siendo los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor a las Juntas serán a cargo del presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección es obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para que por el Ingeniero-Jefe de la misma se resuelva en el plazo de tres días.

No obstante la resolución que proceda, las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas por la Ley y la negligencia o el abandono en el cumplimiento serán sancionadas con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º La Estación de Fitopatología Agrícola de Bada-

joz, con el carácter de observatorio fitopatológico e insectario, continuará afecto al Servicio de defensa contra la plaga de langosta, contando también para su cometido con la colaboración de la Estación Central de Fitopatología Agrícola.

8.º Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para la inmediata publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, excitando también el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos de la Ley.

9.º La Dirección General dictará las instrucciones complementarias procedentes, quedando asimismo autorizada para continuar disponiendo del personal agrónomo y del auxiliar temporero necesario para este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Lo que se publica para general conocimiento y exacta observancia por todos aquellos a quienes les afecte.

Zaragoza, 15 de junio de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

2.793.—Ámbel.

Apéndice de rústica.

2.804.—San Mateo de Gállego.

2.827.—Pedrola.

Recuento general de ganadería.

2.793.—Ámbel.

Repartimiento general de utilidades.

2.828.—Alforque.

* * *

ABANTO

Núm. 2.829.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, previo concurso, se anuncia vacante para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados, excombatientes y excautivos las plazas que a continuación se expresan: Guarda municipal de campo, con el sueldo de 912'50 pesetas anuales.

Guarda municipal de campo, con residencia en el barrio de Pardos, con el haber anual de 730 pesetas.

Los aspirantes a las referidas plazas presentarán sus instancias en el plazo de un mes en esta Alcaldía, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la documentación que exigen las disposiciones en vigor.

Abanto, 14 de junio de 1940.—El Alcalde, Marcos Aranda.

CARIÑENA

Núm. 2.732.

Extracto de acuerdos del mes de mayo de 1940:

Sesión ordinaria del día 1.º — Comenzó a las diecinueve horas y treinta minutos.

Concurrieron los gestores señores Ferruz, Gonzá-

lez, Soria, García, Polo y Pardillos y el Secretario Sr. Martorell.

Fue leída, aprobada y firmada el acta de 17 de abril último.

Enterados de las inserciones interesantes del "Boletín Oficial" de la provincia, ejemplares recibidos desde la última reunión a la fecha.

Declarar jubilado, con el 40 por 100 del haber anual de 3.000 pesetas, al Oficial de Secretaría don Zacarías Canudo Arizaeta y sobreseer el expediente de destitución que se le instrúa.

Que la Alcaldía conceda licencias para reparación y construcción de carácter urbano a D. Martín Vicente Gracia, vecino de Cariñena, para la casa número 95 de la calle Primo de Rivera y a D.ª Carmen González Aznar para la casa núm. 17 de la calle Ribo Izquierdo.

Aprobar la cuenta de caudales de presupuesto del primer trimestre de 1940, con una existencia anterior de 98.766'51 pesetas, ingresos habidos de pesetas 33.533'79, haciendo un cargo de 132.300'30 pesetas y pagos del trimestre por 38.108'78 pesetas, quedando una existencia para el segundo trimestre de 94.191'52 pesetas.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el mes de mayo de 1940.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de abril se acordó darle la publicidad reglamentaria.

Enterada de la contestación enviada al señor Director de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Aragón sobre existencias de piensos para ganados.

Hacer cuantas gestiones sean posibles para adquirir lámparas para el alumbrado público municipal.

Que se derribe la parte ruinososa del solar inmediato al Hospital municipal.

Hacer una revisión de los registros de la conducción de aguas a la fuente vieja para evitar toda contaminación.

Ordenar la desaparición de todo montón de estiércol sobre la línea de conducción de aguas a la fuente vieja.

Se dé un voto de confianza al señor Alcalde para adquirir un campo o terreno para deportes con el propósito de alentar a las Organizaciones Juveniles locales.

Terminó a las veintiuna horas.

Sesión ordinaria del día 17. — Comenzó a las veinte horas.

Concurrieron los señores Ferruz, González, García, Pardillos y Martorell.

Fue leída, aprobada y firmada el acta de la sesión precedente.

Quedar enterados de las inserciones interesantes habidas en el "Boletín Oficial" de la provincia, ejemplares recibidos desde la última reunión a la fecha.

Enterados y conforme con el anuncio de provisión en propiedad de las plazas vacantes, pero a propuesta del Sr. Pardillos se recuerda elevar proporcionalmente los haberes por estar desproporcionadísimos con los devengos de los demás empleados y obreros de la localidad.

Resolver instancia promovida por la vecina doña María Sentis Brebián de conformidad con la propuesta del Inspector Municipal de Sanidad sobre traslado de restos humanos.

Autorizar a los señores Alcalde y Secretario para cubrir provisionalmente las plazas administrativas vacantes.

Conforme con la petición de una báscula-grúa para pesar bidones o bocoyes con destino al servicio de pesas y medidas.

Enterada y conforme con haber pasado a resolución de la Delegación de Trabajo la petición de los panaderos locales de elevar el precio de cocción de pan desde 5 céntimos pieza que cobraban a 10 céntimos, que pretenden cobrar.

Que la Alcaldía conceda licencia para construcciones y reparaciones en fincas urbanas a D. Pablo Isiegas Romeo, calle Ribo Izquierdo, núm. 2; a don Sebastián Gutiérrez Calvo, calle General Mola, 13; a L.^a Manuela Romeo Jaime, calle Gilco de Junio, núm. 18; a D. Pablo Suso Tello, plaza Ramón y Cajal, núm. 1; a D.^a Pilar Comerías Calvo, calle García Sánchez, núm. 5, y a D.^a Salvadora Ramiro Zarazaga, calle Marceino Isábal, núm. 21.

Se aprueba definitivamente el suplemento de crédito de 30.000 pesetas para las obras de pavimentación y renovación de aceras en la calle Primo de Rivera.

Se aprobó el contrato de música con la Banda de Encinacorba representada por D. Conrado Casanova Pardos.

Aprobar en principio transferencias de créditos. Terminó a las veintidós horas.

Sesión ordinaria del día 24. — Comenzó a las veinte horas.

Fué leída, aprobada y firmada el acta de la sesión precedente.

Concurrieron todos los señores Gestores y Secretario de la Corporación.

Enterados de las inserciones más importantes hechas en el "Boletín Oficial" de la provincia, ejemplares recibidos desde la última reunión a la fecha.

Se aprueba la plantilla de empleados administrativos y subalternos con los sueldos anuales que a cada cargo o empleo se indica y que todos gozarán de quinquenios del 10 por 100 del sueldo inicial computados dichos quinquenios en armonía con lo dispuesto en la Orden de Gobernación de 29 de febrero último que por este acuerdo se hace extensivo a estos empleados.

Incluir en las listas de Beneficencia municipal al vecino Modesto Róderas García.

Que la Alcaldía conceda licencia de reparación y construcción urbana al vecino D. Eusebio Amor Martín en la calle Cernada, núm. 59.

Se aprobó el contrato de Agencia representación de este Ayuntamiento en Madrid a favor de "Logrofin", representada por D. Rafael Gracia Romeo.

Adquirir la báscula-grúa portátil para bocoyes, con fuerza para 2.000 kilogramos, a la casa Hijos de A. Arisó, de Barcelona.

Fueron confeccionadas, aprobadas y dispuestas para su exposición al público por el tiempo reglamentario las Ordenanzas municipales sobre el arbitrio de beneficios por consecuencia de obras, instalaciones o servicios del Ayuntamiento, de los derechos o tasas de desagüe de aguas y de abrir puertas sobre la vía pública o terrenos del común, para efectos desde 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1950.

Aprobar y exponer al público el expediente de transferencia de créditos para consignar créditos suficientes para satisfacer los aumentos de haberes acordados, para pesas y medidas, para Agencia en Madrid y para Banda de Música, por un importe de 8.059'40 pesetas.

Insistir sobre las reparaciones necesarias en el Matadero.

Enterada de haber conseguido adquisición de lámparas y arreglar la farola de la plaza del General Franco.

Hacer constar en acta la satisfacción del señor

Alcalde por la colaboración de los Gestores y éstos por la actuación del Alcalde.

Terminó a las veintidós horas.

Cariñena a 3 de junio de 1940 — El Secretario, Luis Martorell.

Certifico: Que el anterior extracto de acuerdos fué aprobado en la sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 1940 y fué acordado darle la publicidad reglamentaria. — Luis Martorell. — Visto bueno: El Alcalde, Angel Ferruz.

CETINA

Núm. 2.782.

Al objeto de llevar a cabo las operaciones de distribución de riqueza asignada por las oficinas del catastro (riqueza rústica) a este término municipal, por el presente se requiere a todas las personas o entidades que posean fincas enclavadas en el mismo para que, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaración jurada de las fincas que posean, ajustada, ésta, al modelo oficial que se facilitará en dicha Secretaría.

La falta de esta declaración, además de incurrir en la sanción correspondiente, se suplirá a expensas de los propietarios.

Cetina, 12 de junio de 1940.—El Alcalde, Antonio Mateo.

MALUENDA

Núm. 2.825.

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, tomado en armonía con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, se anuncia la provisión en propiedad de las plazas de funcionarios municipales que a continuación se reseñan:

Un Oficial de Secretaría y voz pública, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Dos plazas de Guarda municipal, con el haber anual cada una de 1.277'50 pesetas.

La plaza de Oficial de Secretaría se proveerá mediante oposición, que se celebrará en la Casa Consistorial el día siguiente hábil en que se cumplan tres meses de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Tribunal constituido conforme al apartado 12 de la citada Orden. Los ejercicios serán dos: uno, teórico, con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional segunda de la repetida Orden (de 30 de octubre de 1939), y otro práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Los solicitantes a estas operaciones abonarán a la presentación de la instancia y documentos 30 pesetas por derechos de examen, sin derecho a devolución por concepto alguno.

Las tres plazas que se anuncian para su provisión en propiedad están reservadas para caballeros mutilados de guerra por la Patria, por tenerlo así acordado el Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 1938.

Se advierte que si no se presentasen solicitudes por caballeros mutilados, se proveerán libremente entre los excombatientes o excautivos que soliciten tomar parte en este concurso-oposición.

Para proveer las dos plazas de Guarda se observarán las siguientes reglas:

Por concurso: Entre los que sepan leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

Las solicitudes para optar a dichas plazas, debidamente reintegradas y póliza de 1'50 pesetas del Estado, escrita de puño y letra del solicitante, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la in-

serción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento, acreditando tener 21 años de edad y no exceder de 45; certificado médico, acreditando no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio de las obligaciones propias del cargo; certificado de antecedentes penales; certificado de conducta y adhesión ferviente al Movimiento y a las ideas representadas por éste, expedido por la Alcaldía de su residencia habitual, F. E. T. y de las J. O. N. S. y Guardia Civil; cuanto se estime conveniente para su preferencia por especiales conocimientos, o de condición oficial especial de las señaladas en la mentada Orden de 30 de octubre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento. Maluenda, 12 de junio de 1940.—El Alcalde, Humberto García,

MONEVA

Núm. 2.830.

Esta Corporación, cumpliendo lo preceptuado en la Orden de 30 de octubre último, declara vacante la plaza siguiente:

Guarda municipal, con el haber anual de 638 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Para su provisión en propiedad se observará el orden de méritos que dicha Orden establece en el apartado 9.º

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, reintegradas y documentadas, dentro de los treinta días al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Moneva, 14 de junio de 1940.—El Alcalde, Jorge Lerín.

MORATA DE JALON

Núm. 2.824.

Para cumplir lo dispuesto por el señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en oficio de 5 de abril último, dictado por consecuencia de lo consignado en el artículo 228 de la Ley de 13 de junio de 1879, se convoca a todos los interesados en los aprovechamientos de las aguas de la acequia Molinar, de Morata de Jalón, correspondiente a los términos de esta villa y de Chodes, incluso a los interesados en el aprovechamiento para usos industriales, para el día 25 de julio próximo y hora de las cuatro de la tarde, para que concurran al Teatro-Cine «Olimpia», de esta localidad, con objeto de proceder a la constitución de la Comunidad de Regantes de la expresada acéquia, y redactar las bases a que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad citada.

Y con el fin de que llegue a noticia de todos los interesados, se publica el presente en Morata de Jalón a 16 de junio de 1940.—El Alcalde ejerciente, Tirso Sancho.

PEDROLA

Núm. 2.805.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de octubre de 1939, este Ayuntamiento aprobó la plantilla de sus empleados, resultando vacante únicamente la plaza de Auxiliar de Secretaría, para cuya provisión en propiedad se convoca concurso mediante oposición, conforme dicha Orden ministerial ordena, y con sujeción al programa publicado con la mentada disposición.

Los ejercicios de oposición se ajustarán al texto del párrafo 2.º del apartado 3.º de dicha disposición, y darán principio pasados tres meses desde la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia en el que se publique este edicto, ante el Tribunal pertinente, pudiéndose presentar la documentación ante esta

Alcaldía en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha siguiente a la del «Boletín Oficial» que publique este edicto, que consistirá en los documentos reseñados en el párrafo 1.º del apartado 3.º antes expresado, por quien aspire al cargo, reintegrados todos ellos con sujeción a la vigente Ley del Timbre.

Se observará el orden de preferencia establecido en favor de mutilados, excombatientes, excautivos y familiares de víctimas de la guerra, por el orden que queda consignado.

El haber anual con que se halla retribuida la plaza es el de 2.000 pesetas, satisfechas por meses vencidos, más los derechos pasivos que se regulan, reconocidos a los empleados municipales por la legislación vigente en la materia, y las obligaciones las que determine el Reglamento de régimen interior o el general de Empleados municipales.

Pedrola, 10 de junio de 1940.—El Alcalde, Joaquín Tobar.

VILLAFELICHE

Núm. 2.826.

Para proveer en propiedad entre caballeros mutilados, excombatientes o excautivos de la Causa nacional, en cumplimiento a cuanto dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de octubre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 313), se anuncia vacante la plaza de Guardia municipal de campo, con el haber anual de 730 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, con los documentos acreditativos de sus circunstancias personales en relación con su situación de caballero mutilado, excombatiente o excautivo, en plazo de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se hará el nombramiento por este Ayuntamiento con la persona que se considere con más méritos para ello.

Villafeliche 15 de junio de 1940.—El Alcalde, Juan Gómez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 2.834.

MUEL LOPEZ (Pedro), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como su actual domicilio y paradero, y que lo tuvo en esta ciudad (Ramón y Cajal, 48), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 64), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias en sumario que se le instruye bajo el número 67-940, sobre hurto.

* * *

Juzgados militares.

Núm. 2.823.

JUZGADO PERMANENTE NÚM. 26. —MADRID

GOMEZ PEREZ (Andrés), hijo de Andrés y Antonia, natural de Zaragoza, y vecindado en la misma capital, de oficio panadero, y legionario que fué del Primer Tercio de la Legión, comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente honorífico del Cuerpo jurídico-militar, D. Baudilio Andrada Bermejo, Juez instructor del Juzgado militar Permanente número 26 (sito en la calle de Piamonte, número 2, piso bajo, sala número 14, Madrid).

Madrid a catorce de junio de mil novecientos cuarenta. — El Juez instructor, (ilegible).

* * *

OCEJO SANCHEZ (Gerardo), hijo de Benigno y Ramona, natural de Bilbao, profesión camarero, y legionario que fué del Primer Tercio de la Legión, comparecerá ante el Teniente honorífico del Cuerpo jurídico-militar, D. Baudilio Andrada Bermejo, en el plazo de quince días, en el Juzgado Militar permanente número 26 (sito en la calle de Piamonte, número 2, bajo, sala 14, Madrid).

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.815.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que por auto de 11 de los corrientes, y en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Jerónimo Aramendía, en nombre y representación del Banco de Crédito de Zaragoza, se despachó ejecución por la cantidad de ciento setenta y dos mil pesetas de principal, ciento ochenta y una pesetas con cuarenta céntimos de gastos de protesta y quince mil pesetas más para intereses y costas, contra D. Félix de los Ríos Martín, habiéndose acordado, en virtud del ignorado paradero de dicho demandado, llevar a efecto el embargo de bienes sin necesidad de requerimiento de pago, para hacer después éste y la citación de remate por medio de edictos.

Y, en su consecuencia, por medio del presente, se requiere al indicado demandado para que haga efectivas en el acto las indicadas cantidades. Se le hace saber que se ha trabado embargo en ciento veintiocho acciones de "Minas y Ferrocarril de Utrillas", depositadas en la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza; cincuenta ídem, depositadas en el Banco de Crédito de Zaragoza; ciento cuarenta acciones de "Cementos Portland Zaragoza", depositadas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad; treinta acciones "Alcoholera Agrícola del Pilar", depositadas en el Banco de Crédito de Zaragoza, y el saldo de la cuenta corriente que tiene en el Banco de Crédito de Zaragoza, por pesetas mil novecientas setenta y cuatro con setenta céntimos. Y se le cita de remate para que en término de nueve días pueda oponerse a la ejecución, si le conviniere, personándose en forma en los autos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y significándole que las copias simples presentadas las tiene a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos cuarenta. — Luis de Paz. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.813.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz Rodrigo, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que el Ministerio fiscal, en el rollo del sumario núm. 215 de 1939, sobre hurto, contra Pascual Cosido Leganés, en su escrito de calificación provisional, calificó los hechos de esta causa como constitutivos de un delito de hurto del número 1.º del artículo 505, penado en el 3.º del 506 del Código Penal, y de autor, a dicho procesado, pidiendo se le imponga la pena de 200 pesetas de multa con prisión subsidiaria por su insolvencia, accesorias y costas, con cuya pena ha mostrado su conformidad la defensa del referido procesado, no considerando necesaria la celebración del juicio.

Y en su virtud se requiere por medio del presente al referido procesado, cuyo domicilio se ignora, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para que manifieste ante la presencia judicial si ratifica o no dicha conformidad y si está conforme en sufrir la pena que se le pide.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos cuarenta. — Luis de Paz. — El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.842.

**«Maquinista y Fundiciones del Ebro».
Zaragoza.**

Acordada en Consejo de Administración la amortización de las obligaciones que se hallan en circulación, se avisa a los poseedores que, a partir del próximo día 2 de julio, se procederá a su recogida, abonándose su valor nominal mediante la entrega del título.

El pago se verificará en los Bancos de Aragón, Hispano Americano, de Bilbao, de Vizcaya, de Crédito de Zaragoza, Caja de Ahorros y Monte de Piedad y en las Oficinas de la Sociedad, Avenida de Cataluña, 17 y 19.

Zaragoza, 10 de junio de 1940. — El Secretario, accidental, Enrique Villuendas.

Núm. 2.842.

**«Maquinista y Fundiciones del Ebro».
Zaragoza.**

Desde el día 1.º del próximo mes de julio, se procederá a pagar el cupón núm. 20 de obligaciones de esta Sociedad, a razón de 15 pesetas cada uno.

El pago se verificará en los Bancos de Aragón, Hispano Americano, Bilbao, Vizcaya, de Crédito de Zaragoza, Caja de Ahorros y Monte de Piedad y en las Oficinas de la Sociedad, Avenida de Cataluña, 17 y 19.

Zaragoza, 10 de junio de 1940. — El Secretario, Enrique Villuendas.

TIP. HOGAR PIGNATELLI